

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

QUE OTORGA.

SR. MANUEL IVAN VILLACIS VACA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 4 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen los señores MANUEL IVAN VILLACIS VACA, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme la partida adjunta; el señor DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme la partida adjunta; el señor ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero; y, el señor JUAN PABLO VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero, / los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

MINUTA Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores **MANUEL IVAN VILLACIS VACA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, conforme la partida adjunta, empresario; el señor **DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, conforme la partida adjunta, empresario; el señor **ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, abogado; y, el señor **JUAN PABLO VILLACIS SARASTI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Limitada, denominada "ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA. LTDA." cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto

Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) servicios de construcción en general. b) administración, promoción, planificación, y construcción proyectos habitacionales, carreteras, vías, bordillos aceras, puentes, edificios, edificaciones, túneles, centrales hidroeléctricas, centrales generadoras de energía, refinerías de petróleo; c) promover, promocionar, desarrollar e impulsar proyectos urbanísticos, residenciales, industriales, comerciales y en fin todo lo

relacionado con la construcción de bienes inmuebles. d) participar en licitaciones de entidades públicas o privadas para la construcción de soluciones de vivienda, edificaciones, vías, carreteras, puentes, túneles, bordillos aceras, centrales hidroeléctricas, centrales generadoras de energía, refinerías de petróleo; e) prestar los servicios propios e inherentes a los de una inmobiliaria a fin de comprar, vender, ofertar bienes inmuebles; así también podrá actuar como intermediaria en la negociación de bienes del mismo tipo, realizando actividades de corretaje; f) venta al por mayor y menor de productos y materiales de construcción, incluido concreto preparado, y estructuras metálicas. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá importar y exportar materiales de construcción, de decoración, maquinaria y en fin toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-**

Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.**

Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las

Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Administración.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.**- De la Junta General de Socios-

La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto de acuerdo al número de participaciones, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General.

En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

ARTICULO DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

✓ Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la

Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales

✓ Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las

Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación

✓ escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de

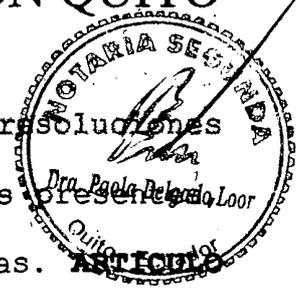
✓ anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de



quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.



DECIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente

General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas.

TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Pichincha cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MANUEL IVAN VILLACIS VACA ✓	100 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI ✓	100 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI ✓	100 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
JUAN PABLO VILLACIS SARASTI ✓	100 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
T O T A L	400	\$ 400,00	\$ 400,00

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado Paúl Arellano Sarasti con matricula profesional diecisiete guión dos mil dos guión ciento noventa y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firma en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

SR. MANUEL IVAN VILLACIS VACA

C.C: 180407977

SR. DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI

C.C:

180214394-9

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]
SR. ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI

C.C: 1715425672

[Handwritten signature]
SR. JUAN PABLO VILLACIS SARASTI

C.C: 171542568-0

[Handwritten signature]
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440902
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO SARASTI PAUL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012 12:07:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**D. ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA.LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 10 de Julio de 2012
 Mediante comprobante No. 3161004081, el (la) Sr. (a) (ita): **MANUEL IVAN VILLACIS VACA**
 Con Cédula de Identidad: 1801407477 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MANUEL IVAN VILLACIS VACA	1801407477	\$ 100.00	usd
2	DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	1802143949	\$ 100.00	usd
3	ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI	1715425672	\$ 100.00	usd
4	JUAN PABLO VILLACIS SARASTI	1715425680	\$ 100.00	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

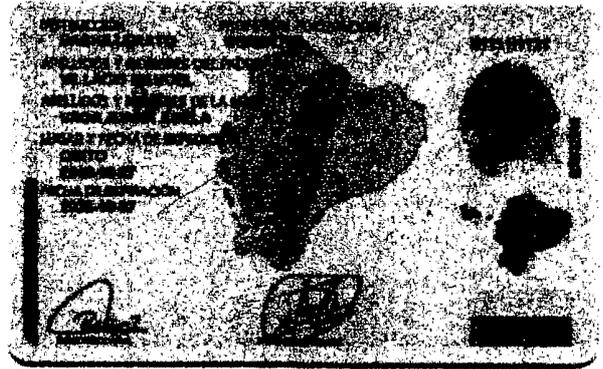
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA INDIQUITO





Handwritten signature


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

000-0000
NÚMERO

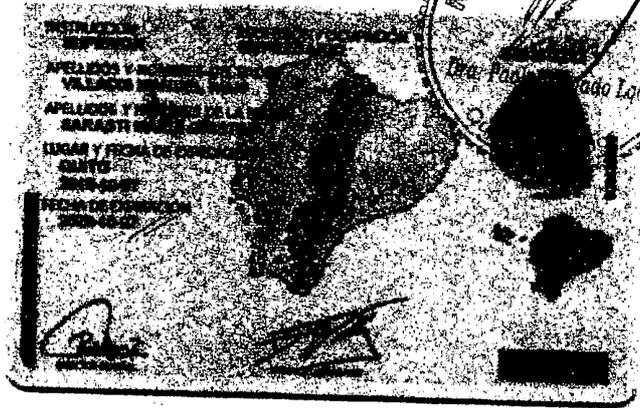
1001407477
CEDULA

VILLANO MICA MANUEL EMAN

PROVINCIA **QUIRO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SIN CALZADA **ZONA**
PARRISIOSA

Handwritten signature

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

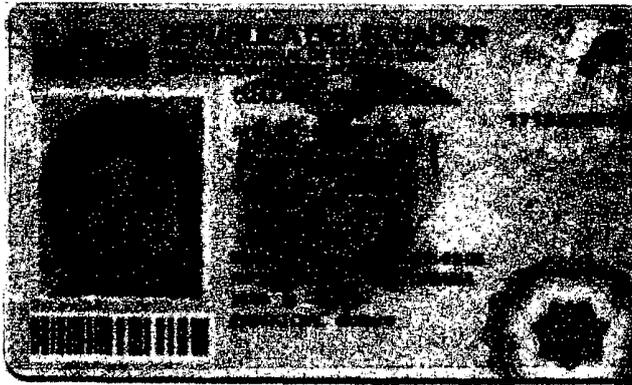
200-0000 1002143048
 NUMERO CEDULA

VILLASESARASTI DIEGO IVAN

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA CANTON

Diego Villasesarasti
 EL PRESIDENTE DE LA JURA

Diego Villasesarasti



[Handwritten signature]




REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

281-2264
171842872
CEDULA

VILLALBA MASTI ANDRES
SEBASTIAN
PROVINCIA
QUINCOLAO
PARROQUIA

[Handwritten signature]
REPÚBLICA DE CHILE

ENTREGADO 9 JUL 2012

0000010

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2do Pág. 95

En Ambato provincia de Tungurahua hoy día 02 de Octubre de mil novecientos ochenta

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MANUEL IVAN VILLACIS VACA

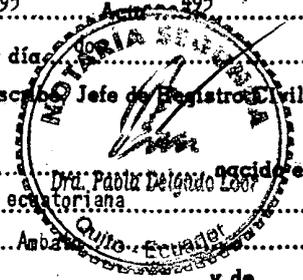
Ambato el 2 de Abril de 1980 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula N° 18-0190777-7, domiciliado en Ambato estado anterior soltero; hijo de MANUEL VILLACIS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES nacida en Ambato el 7 de Junio de 1962 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con

Cédula N° 18-0190777-5 domiciliada en Ambato de estado anterior soltera hija de REYNARDO SARASTI y de CRISTINA BENAVIDES

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: dos de Octubre de 1980

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado



OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.

FIRMAS :

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

No. 1088

Año Tomo Pág. Acta. Dts. Otrs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación / Cédulación, que reposa en el archivo:

físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEFATURA CANTONAL
DEFATURA DE ÁREA

Leda Norma Morcho de C.

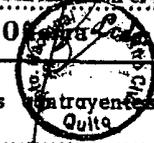
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



4. 7. 2012

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 04 de Julio del 2012, RAZON.- mediante Escritura Publica celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, del 31 de Mayo del 2012, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los cónyuges: MANUEL IVAN VILLACÍS YACA y MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES.- de conformidad con el ART. 18 Numeral 13 de la Ley Notarial del 05 de noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el NRO.- 2012-18-2 -1615-DP- mt.

Jefe de Oficina



Norma Morochoc de C.

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 1088

Año..... Tomo..... Pag..... Acto.....
 Drs. Ofes. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación / Cedulación, que reposa en el archivo:

físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- DEFATURA CANTONAL
- DEFATURA DE ÁREA

Eda. Norma Morochoc de C.

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



4. 7. 2012

DOCUMENTO ELABORADO ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL

Documento de identificación personal

CERTIFICADO

Que el Sr. [Nombre] que se refiere en el presente documento, es el propietario de la propiedad que se describe en el presente documento, de acuerdo con el plano que se adjunta y que se encuentra en el registro de la propiedad.

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en la ciudad de [Ciudad], a los [Días] del mes de [Mes] del año [Año].

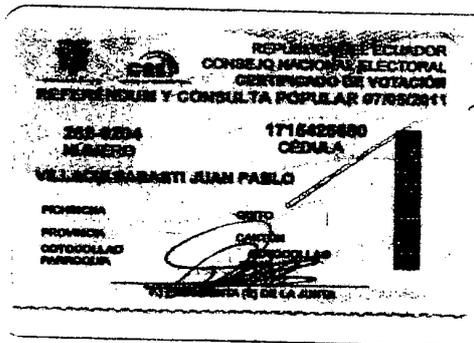
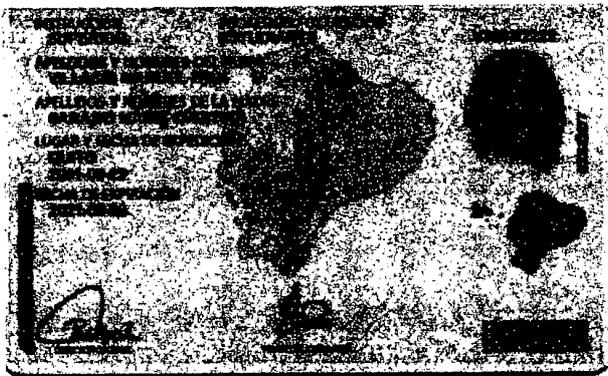
[Firma manuscrita]

28 NOV 2011

0000012



Paola Delgado Loor



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... y foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 17/Julio/2012

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

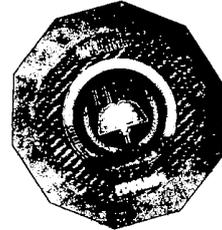
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA. LTDA., en Quito a diez y nueve de julio del año dos mil doce.



Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.004110, de 08 de agosto del 2012, tomé nota de la aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada el 12 de julio del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 13 de agosto del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



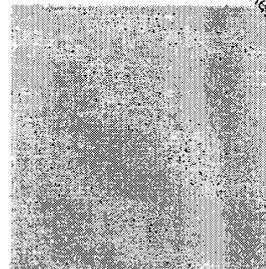
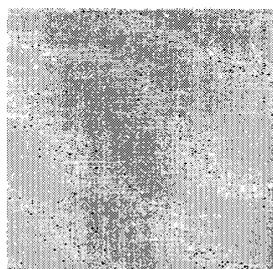
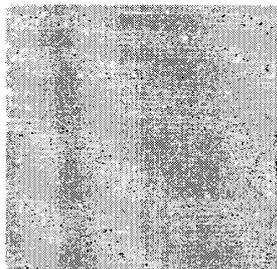
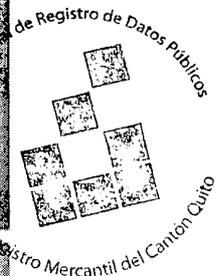
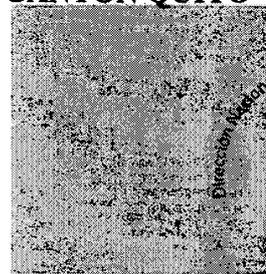
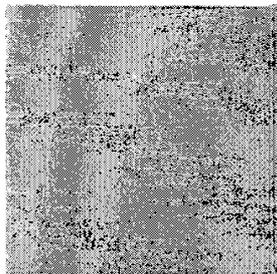


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de agosto de 2.012, bajo el número 3122 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1759.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el **Registro Oficial 878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033858.**- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000015

Quito,

08 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZYRELA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL